



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-25/2020

RECURRENTE:
MARÍA DEL CARMEN ESPINOZA
OCHOA, SÍNDICA PROCURADORA
DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE
TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CABILDO DEL XXIII AYUNTAMIENTO
DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA Y
OTROS

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA PONENTE:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, uno de octubre de dos mil veinte. - - -

VISTA la certificación que antecede del Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, en la que hace constar que acorde a la razón de notificación asentada por la Actuaría de este Tribunal, la recurrente María del Carmen Espinoza Ochoa, en carácter de Síndica Procuradora del XXIII Ayuntamiento de Tijuana Baja California, fue notificada del acuerdo de veintitrés de septiembre donde se ordena dar vista con copia simples del cumplimiento dado por la autoridad responsable a la resolución emitida el diez de septiembre; por lo que el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a partir de la notificación para que expresara lo que a su derecho convenga con relación al escrito y anexos, ha transcurrido en exceso, sin que se hubiese recibido promoción alguna en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral durante el plazo de la vista concedida en dicho acuerdo. - - - - -

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, fracción XIX y 14, fracción XXII de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California y 61 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente - -

- - - - - **ACUERDO:** - - - - -

PRIMERO. Toda vez que María del Carmen Espinoza Ochoa, Síndica Procuradora del XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, no desahogó la vista ordenada por proveído de veintitrés de septiembre del año en curso, se tiene por precluido su derecho para todos los efectos legales a que haya lugar. - - - - -

SEGUNDO. Se reserva proveer lo conducente al cumplimiento de lo

8
Q

ordenado en la resolución emitida en el recurso de inconformidad RI-25/2020, hasta en tanto transcurra el término otorgado a la responsable para el cumplimiento de lo ordenado en el punto 2 del capítulo de efectos de dicha sentencia; lo cual se **informa a la Presidencia de este órgano jurisdiccional** para en su momento se provea sobre el cumplimiento de la misma. -----

NOTIFÍQUESE, por **ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 302, de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 63, 64, 66 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada ponente, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe. -----

SECRETARÍA GENERAL
DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

